

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Auto:	506
Radicado:	05001 31 10 004 2021 00039 00
Proceso:	UNIÓN MARITAL DE HECHO y SOCIEDAD PATRIMONIAL
Demandante:	YOLANDA ELENA OSORIO RESTREPO
Demandado:	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR LUIS FERNANDO ORTIZ MARTÍNEZ
Decisión:	Rechaza Demanda

Procedente de la Oficina de Apoyo Judicial se remitió a esta agencia judicial la demanda de UNIÓN MARITAL DE HECHO y SOCIEDAD PATRIMONIAL, instaurada por **YOLANDA ELENA OSORIO RESTREPO**, en contra de los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR LUIS FERNANDO ORTIZ MARTÍNEZ**.

El despacho mediante auto que precede inadmitió la demanda y concedió el término de cinco (5) días para corregir los defectos de que adolecía, pero la parte demandante no subsanó los requerimientos dentro del lapso conferido, por lo que se rechazará la misma y ordenará el archivo de las diligencias.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Oralidad de Medellín,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda de UNIÓN MARITAL DE HECHO y SOCIEDAD PATRIMONIAL, instaurada por YOLANDA ELENA OSORIO RESTREPO, en contra de los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR LUIS FERNANDO ORTIZ MARTÍNEZ.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo de las diligencias, previas las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE,

ANGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:
j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.*

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ